

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, Informando que desde el día de ayer 27 de Abril de 2023 a las 5:00 p.m , feneció el traslado que dispone el Art. 370 y el 206 del CGP.

El apoderado de la parte demandante siendo 6:39 p.m del día de ayer, mediante escrito visible a PDF allegó escrito de pronunciamiento sobre las excepciones y las objeciones la juramento estimatorio. Es decir fuera del horario establecido como jornada laboral diaria.

Para efectos del Art. 121 del CGP LE INFORMO QUE LA ULTIMA NOTIFICACION PERSONAL DE LA ADMISION DE LA DEMANDA A LA PARTE CO DEMANDADA SEGUROS SRAMERICANA SE VERIFICÓ EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Para los fines pertinentes informo que en la presente demanda ESTA PENDIENTE SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUD. DEL ART. 372 CGP Sírvase proveer. Cartago - Valle- Abril 27 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **JOSE DEYVI MORA** contra **CELSIA COLOMBIA ESP** Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00171-00
Auto: **575**

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso.

En estas condiciones, y teniendo en cuenta es menester proceder a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ibídem.

Siendo ello así, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL, establecida en el Art. 372 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

SEGUNDO. -FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la hora judicial de las NUEVE(9) DE LA MAÑANA del día TRES(3) del mes de AGOSTO del año **2023**, advirtiendo que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

TERCERO. - REQUERIR a las PARTES del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: **i)** sus correos electrónicos y teléfonos, **ii)** así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, **iii)** correos electrónicos y teléfonos de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

QUINTO: Teniendo en cuenta la constancia de secretaria precedente y a tenor del Art. 109 en su último inciso CGP EN COSONANCIA CON EL Art. 117 ibidem, obligatorio se torna **no tener en cuenta por extemporáneo** el escrito de pronunciamiento a las excepciones presentado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p>
<p>Cartago - Valle, 2 DE MAYO DE 2023 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p>
<p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fad5adb9b1966d8e49d80c753401c44671f0315c625d12363e38b555fec0d4**

Documento generado en 28/04/2023 02:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>